

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 161-D - 2016

Lima, 01 de Julio del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 1140-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 20 de junio del 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 02 de la obra: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 784.

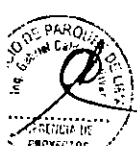
Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)", Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, OPINIÓN N° 095-2013/DTN; La potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.

Que, OPINIÓN N° 023-2011/DTN; Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los

Stamp: SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, 01 JUL 2016, RECIBIDO, Hora: 14:39, Firma: [Signature]





bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo el Sistema: Suma-Alzada, para la ejecución de la obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, por el monto de S/. 20,947,880.96, Inc. IGV (Veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles), con precios base al mes de 13.AGO.2015.

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 088- 2016, de fecha 29 de Abril del 2016, en su Artículo Primero: **DENEGAR** la solicitud de aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**; por que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima



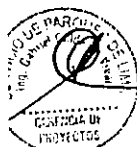
Que, con fecha 03 de junio de 2016 mediante Asiento N°274 del cuaderno de obra N°02, el Residente de obra hace mención que: "Debemos reiterar el trámite de la ejecución de partidas adicionales, señalando que son actividades **IMPRESINDIBLES** y **NECESARIAS** para alcanzar la finalidad contractual, por lo cual LA ENTIDAD debe reconsiderar su aprobación.

Que, con fecha 03 de junio de 2016 mediante Asiento N°275 del cuaderno de obra N°02 de la Supervisión de obra, el supervisor manifiesta que: "**tomando la propuesta del contratista se comunicara la misma para el pronunciamiento de la Entidad,**"



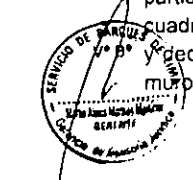
Que, con fecha 03 de junio del 2016 la Supervisión emite a SERPAR la **CARTA N° 033-A-2016-CCECH**, Asunto.- Posible Necesidad de elaborar Expediente Técnico de Prestación Adicional.

Que, mediante Carta N° 0188-2016-CNJAL de fecha 16 de junio del 2016, el **CONSORCIO NARANJAL**, hace entrega del Expediente Adicional y Deductivo N° 03 de obra para su evaluación y respectiva aprobación.



Que, con fecha 08 de junio del 2016 la Entidad emite Carta N° 120 A-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, con la cual la Gerencia de Proyectos atendiendo las consultas formuladas por el contratista y las recomendaciones de la supervisión, encarga a este la formulación del expediente de adicional deductivo de obra, dado que cuenta con los especialistas pertinentes que facilitaran que el expediente técnico se elabore a la brevedad posible.

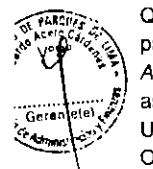
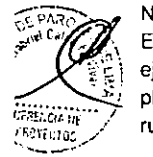
Que, mediante Carta N° CARTA N°-039A-2016-CCECH, el **CONSORCIO COSTA**, manifiesta lo siguiente: de acuerdo a los archivos evaluados y la constatación física en campo, se determina que existen metas necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones del Parque zonal Lloque Yupanqui que no han sido consideradas en la ejecución de esta primera etapa del proyecto y que debieron estar incluidos en acciones contempladas y que muy posiblemente generen adicionales de Obra. El monto de la prestación adicional neto que se genera descende a **S/. -1, 602.75 (MIL SEISCIENTOS DOS CON 75 /100 NUEVOS SOLES)**, Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%); Monto que incluye los presupuestos Adicional N° 02 Con Partidas Nuevas de **S/. 745,425.59**, presupuesto Adicional N°02 con partidas conocidas de **S/. 393,433.18**, presupuesto Deductivo N°02 vinculado de **S/. 1'140,461.52**. Según cuadro resumen del adicional presentado por el contratista. El plazo necesario para el Presente adicional y deductivo será de 75 días calendarios, mostrando la ruta crítica en las actividades de solaqueo en muro exterior del polideportivo.





CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 02

ITEM	CONTRATO SIGV	DEDUCTIVO			
		NETO	VINCULANTE	IGV	ADICIONAL
ACCION01-POLIDEPORTIVO	3935.858.64	0.00	281.225.96	391.202.52	68.545.42
ACCION02-MANESTADO	825.475.42	0.00	30.650.73	30.663.32	2.576.34
ACCION03-CANCHA DE FUTBOL 11	818.352.48	0.00	37.894.32	0.00	0.00
ACCION04-LODAS DEPORTIVAS	479.231.31	0.00	198.060.34	0.00	0.00
ACCION10-REVOLOCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	5992.36	3.421.10	0.00	0.00	0.00
ACCION11-REDES ELECTRICAS	1.357.217.25	0.00	112.341.43	0.00	0.00
ACCION21-PERSONA	4.266.423.14	0.00	192.497.92	52.852.92	206.179.76
Costo Directo	14.281.953.19	3.421.10	843.270.72	524.958.56	277.692.52
Gastos Generales Variables	1.475.242.80			32.942.80	17.596.72
Gastos Generales Fijos	653.858.89	152.64	38.893.02	21.275.80	11.229.43
Utilidad (1%)	1.428.195.32	346.11	84.327.87	92.499.26	77.789.25
Subtotal	17.752.441.49	3.966.85	966.492.61	631.716.58	333.417.95
IR=1.00	17.752.441.49	3.966.85	966.492.61	631.716.58	333.417.95
IGV	3.192.459.47	714.03	173.968.71	113.763.99	69.011.23
MONTA A PAGAR	28.977.380.96	4.680.88	1.140.461.32	745.475.58	333.433.18
				ADICIONAL	1.138.858.77
				DEDUCVINCUL	1.140.461.52



Que, mediante Informe N° 25 A-2016/SERPAR LIMA/GP/SGEP/JNJ, de fecha 17 de junio del 2016, el Administrador de obra concluye que contando con la conformidad del Jefe de Supervisión es necesario Aprobar el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°02, de la revisión de las acciones 01, 02 y 21 cuyos antecedentes y análisis arrojan un monto total del Deductivo Neto de Obra ascendente a **S/. - 1,602.75 (MIL SEISCIENTOS DOS CON 75 /100 SOLES)**, Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia es de **-0.01 %**; Este monto es el resultado del presupuestos Adicional de Obra N° 02 de **S/. 1'138,858.77**, y el presupuesto Deductivo de obra N°02 vinculado de **S/. 1'140,461.52**. Por lo que requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual. Cabe resaltar que por prelación de documentos corresponde a la Entidad que el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 presentado por el contratista CONSORCIO NARANJAL y aprobado por la supervisión CONSORCIO COSTA; se considera para la Entidad como Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02. Respecto al plazo para ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°02; la Supervisión de Obra, revisó y aprobó el plazo necesario para el Presente Adicional y Deductivo el cual será de 75 días calendarios, mostrando la ruta crítica en las actividades de solaqueado en muro exterior del Polideportivo.

Que, mediante informe N° 06-2016/SERPAR LIMA/GP/WVG, la Especialista Legal recomienda que se proceda a elaborar la Resolución declarando procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°02, por un monto total del Deductivo Neto de Obra ascendente a **S/. - 1,602.75 (MIL SEISCIENTOS DOS CON 75 /100 SOLES)**, Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia es de **-0.01 %**; este monto es el resultado del presupuestos Adicional de Obra N° 02 de **S/. 1'138,858.77**; y el presupuesto Deductivo de obra N°02 vinculado de **S/. 1'140,461.52**. Por lo que no requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual. Por lo tanto, el plazo para la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N°02; será de 75 días calendarios. Según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°046-2009-DTN, del 29 de mayo 2009, indica: "(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, mediante informe 330- 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra, Administrador de Obra y la Especialista Legal considera APROBAR el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por un monto total del Deductivo Neto de Obra ascendente a S/. - 1,602.75 (MIL SEISCIENTOS DOS CON 75 /100 SOLES), Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia es de -0.01 %; este monto es el resultado del presupuestos Adicional de Obra N° 02 de S/. 1'138,858.77, y el presupuesto Deductivo de obra N°02 vinculado de S/. 1'140,461.52, con un plazo de 75 días calendarios, mostrando la ruta crítica en las actividades de solaqueado en muro exterior del Polideportivo.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda APROBAR el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima, Lima, por el monto y tiempo indicado.

Con la visaciones, Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

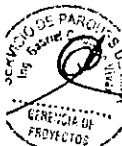
PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 02, cuyo presupuesto Deductivo Neto es S/. - 1,602.75 (MIL SEISCIENTOS DOS CON 75 /100 SOLES), Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%), cuya incidencia respecto al monto de contrato es de - 0.01 %; este monto es el resultado del presupuestos Adicional de Obra N° 02 de S/. 1'138,858.77, y el presupuesto Deductivo vinculado de obra N°02 de S/. 1'140,461.52. Por lo que no requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual.

SEGUNDO.- Aprobar la Ampliación Plazo de la Obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" Distrito de Alé, Lima, Lima, al **CONSORCIO NARANJAL** por un plazo de 75 días calendarios, mostrando la ruta crítica en las actividades de solaqueado en muro exterior del Polideportivo, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Disponer que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y disponga la suscripción de la Adenda a los contratos respectivas, en los términos planteados en la presente resolución.

CUARTO: Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO NARANJAL**, Supervisor de Obra **CONSORCIO COSTA**, Gerencia de proyectos, Gerencia Administrativa y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°.....
A:
Para Conocimiento y fines **cumple 2016**
Transcribir:..... **0-1 JUL 2016**
N°
de fecha
Atentamente.
Lic. Adm. ELVIR GARCÍA MARIÑO
Directora Administrativa